



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 190 - 2022-SUNARP-ZRIX/JEF

Lima, 30 de marzo de 2022.

VISTOS: La Resolución N° 05 de fecha 21 de junio de 2019 de la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Sentencia de fecha 31 de julio de 2019 del Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Sentencia de Vista de fecha 15 de noviembre de 2019 emitida por la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Memorándum N° 685-2021-SUNARP-ODJI/PP de 20 de abril de 2021, el Memorándum N° 2252-2021-SUNARP-ODJI/PP de fecha 08 de noviembre de 2021, el Memorándum N° 161-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM de fecha 30 de enero de 2022, el Informe N° 153-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 03 de marzo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 05 de fecha 21 de junio de 2019, la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Lima concedió la medida cautelar sobre reincorporación laboral petitionada por el demandante Marcos David Bazalar Borja; en consecuencia, dispone a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° IX – Sede Lima que, *“REINCORPORE PROVISIONALMENTE al recurrente en el cargo y/o puesto que desempeñó laboralmente al momento de su cese irregular (Técnico Registral III) o en otro similar respetándose su régimen laboral ostentado, ello mientras se resuelva el fondo del asunto que es materia del principal”*;

Que, a través de la Sentencia de fecha 31 de julio de 2019 del Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, se declaró fundada en parte la demanda interpuesta por Marcos David Bazalar Borja, sobre reincorporación laboral en aplicación de los beneficios establecidos por la Ley N° 27803; en consecuencia, se ordena a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Zona Registral N° IX – Sede Lima proceda a la reincorporación del demandante en el cargo de Técnico Registral III, nivel remunerativo STE, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, debiéndose respetar las condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones inherentes a la plaza que ocupaba al momento del cese; y en caso de no existir el cargo en la actualidad deberá efectuarse la reincorporación en un cargo similar que no implique la reducción de las condiciones laborales que ocupaba al momento del cese, e infundada la demanda en el extremo que solicita su reincorporación en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como la condena de costos y costas; ello dentro del expediente N° 27762-2017-39-1801-JR-LA-30;

Que, con Sentencia de Vista de fecha 15 de noviembre de 2019, la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Lima confirmó la sentencia de fecha 31 de julio de 2019;

Que, a través del Memorándum N° 685-2021-SUNARP-ODJI/PP de fecha 20 de abril de 2021, la Procuraduría Pública de la SUNARP pone en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos la decisión recaída en la Resolución N° 07 del 16 de abril de 2021, mediante la que se concede un plazo de cinco días a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, consistente en la reincorporación provisional en el régimen que tenía el actor al momento de su cese, o en el régimen que tenga la institución demanda; asimismo incorporarlo en el mismo cargo o similar al que tenía anteriormente, bajo apercibimiento de imponérsele multa conforme a lo ordenado en la Resolución N° 06 de fecha 23 de diciembre de 2019;

Que, asimismo, con Memorándum N° 2252-2021-SUNARP-ODJI/PP de fecha 08 de noviembre de 2021, la Procuraduría Pública de la SUNARP traslada a esta Zona Registral el contenido de la Resolución N° 08 emitida por el juez de la causa, se dispone se lleve a cabo la diligencia de reincorporación del demandante en fecha 11 de noviembre de 2021; diligencia en la que se elaboró el Acta de Reincorporación, dejándose constancia que no se puede dar cumplimiento al mandato judicial en atención, entre otros, a la inexistencia de plaza presupuestada y vacante en dicha fecha;



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 190 - 2022-SUNARP-ZRIX/JEF

Lima, 30 de marzo de 2022.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el literal c), numeral 5.3.1, acápite 5.3 del Decreto Supremo N° 153-2021-EF, con el que se aprobaron Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, determina que cuando el marco normativo que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos en el Sector Público provenga de un mandato judicial, para la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP, se debe considerar de manera obligatoria que solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada; si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía a solicitar, periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal;

Que, la Unidad de Recursos Humanos mediante el Informe N° 153-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 03 de marzo de 2022, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución –de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General–, ha concluido que ante la inexistencia de plaza vacante en el grupo ocupacional ordenado por el Juzgado (Técnico) con el perfil de puesto compatible con la formación académica demostrada por el demandante, con la finalidad de dar cumplimiento a la medida cautelar resulta pertinente la asignación de una plaza vacante de mayor categoría y nivel remunerativo (T2/T2), pero condicionada a la percepción de la remuneración acorde al nivel remunerativo del grupo ocupacional de servidores Técnicos en la entidad (T3/T3), a favor del demandante, en tanto, se determine la situación jurídica final de las sentencias emitidas por los órganos judiciales de primera y segunda instancia, considerando para ello que la reconversión de una plaza a una de una categoría y nivel remunerativo menor, resulta irreversible y solo procedería ante las decisiones judiciales con calidad de cosa juzgada, lo que no sucede en el presente caso;

Que, en tal sentido, es procedente la reincorporación provisional del demandante Marcos David Bazalar Borja en el cargo estructural de Técnico en Finanzas del Área de Contabilidad y Finanzas de la Unidad Orgánica - Unidad de Administración, en la Plaza CAP N° 062, categoría T2, nivel remunerativo T2, con la remuneración de S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 Soles); bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728;

Que, asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 11 de la Directiva N° 004-2021-EF-53.01, *'Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público'*, aprobado con Resolución Directoral N° 0081-2021-EF/53.01, la Unidad de Presupuesto, Planeamiento y Modernización de la Zona Registral N° IX – Sede Lima ha emitido el Memorándum N° 161-2022-SUNAR-ZRIX/UPPM el 30 de enero de 2022, estableciendo que la plaza CAP N° 62, categoría T2, Nivel Remunerativo T2, cuenta con recursos previstos en el Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 002 SUNARP- Sede Lima del Año Fiscal 2022, por tanto, cuenta con disponibilidad presupuestaria requerida; lo que permite el financiamiento de la reincorporación del señor Marcos David Bazalar Borja;



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 190 - 2022-SUNARP-ZRIX/JEF

Lima, 30 de marzo de 2022.

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que acredite que la Zona Registral N° IX – Sede Lima, ha dando cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad judicial a través de la Resolución de Vista N° 05 del 21 de junio de 2019, requerida mediante Resolución N° 07 de fecha 16 de abril de 2021, y reiterada con Resolución N° 08 del 05 de noviembre de 2021, del Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima;

Con las visaciones del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, de la Jefa de la Unidad de Presupuesto, Planeamiento y Modernización, y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Estando a lo dispuesto en el literal t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N°012-2013-JUS del 14 de octubre de 2013; y en virtud a la Resolución de la Gerencia General de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ASIGNAR PROVISIONALMENTE por mandato judicial al señor **MARCOS DAVID BAZALAR BORJA**, la Plaza CAP N° 62, del cargo estructural de Técnico en Finanzas del Área de Contabilidad y Finanzas, de la Unidad Orgánica de la Unidad de Administración con Categoría T2, Nivel Remunerativo T2, con una remuneración de S/. 2,500.00 (dos mil quinientos con 00/100 Soles), bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en tanto, se determine la condición jurídica final de la decisión judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos registre provisionalmente en el libro de planillas de la Zona Registral N°IX – Sede Lima al señor **MARCOS DAVID BAZALAR BORJA**, genere el registro temporal AIRHSP pertinente a su favor a partir del día siguiente de su notificación al interesado; así como inicie las gestiones administrativas para el reordenamiento de cargos en el CAP Provisional de la entidad para la ubicación de la plaza en la unidad orgánica correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la ejecución de la presente resolución se hará efectiva al día siguiente de notificada la misma al señor **MARCOS DAVID BAZALAR BORJA**, quien para su efectivización deberá apersonarse al local institucional para las acciones pertinentes a su incorporación provisional a la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública de la SUNARP, al Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, al Jefe de la Unidad Registral y a las partes interesadas conjuntamente con el Informe N° 153 - 2022-SUNARP-Z.R.N°IX/URH, para los fines pertinentes a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Jesús María, 03 MAR. 2022

Informe N° 153 -2022-SUNARP-ZRIX/URH

Señor Abogado

JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO

Jefe (e) de la Zona Registral N° IX - Sede Lima

Presente.-

Asunto : Cumplimiento de mandato judicial de reincorporación laboral del señor Marcos David Bazalar Borja (Exp. N° 27762-2017-39-1801-JR-LA-30)**Referencia** : a) Resolución de Vista N° 05 de fecha 21 de junio de 2019 (cuaderno cautelar)
b) Sentencia de fecha 31 de julio de 2019
c) Sentencia de vista de fecha 15 de noviembre de 2019
d) Resolución N° 07 de fecha 16 de abril de 2021 (cuaderno cautelar)
e) Memorándum N° 685-2021-SUNARP-ODJI/PP de 20 de abril de 2021
f) Memorándum N° 2252-2021-SUNARP-ODJI/PP de fecha 08 de noviembre de 2021
g) Acta de Reincorporación de fecha 11 de noviembre de 2021
h) Informe N° 01-2022-SUNARP-Z.R.N°IX/URH-MR de fecha 18 de enero de 2022
i) Memorándum N° 0114-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 25 de enero de 2022
j) Memorándum N° 99-2022-SUNARP/PP de fecha 25 de enero de 2022
k) Memorándum N° 161-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM de fecha 30 de enero de 2022
l) Oficio N° 087-2022-SUNARP-Z.R.N°IX/URH de fecha 10 de febrero de 2022

Tengo a bien dirigirme a usted, con la finalidad de informar sobre el requerimiento judicial efectuado por el Juez del 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima de **reincorporación laboral** del señor Marcos David Bazalar Borja, contenido en el documento de la referencia **a)**, cuya ejecución ha sido requerida mediante el documento de la referencia **d)**, notificada a esta Zona Registral a través del documento de la referencia **e)**; así como reiterada en su ejecución mediante el Acta de la referencia **g)**; ello en el marco del expediente judicial N° 27762-2017-39-1801-JR-LA-30.

I. Antecedentes:

1.1. Mediante Resolución de Vista N° 05 de fecha 21 de junio de 2019, la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima concedió la solicitud cautelar peticionada por el demandante; en consecuencia, dispone a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° IX – Sede Lima **"REINCORPORE PROVISIONALMENTE al recurrente en el cargo y/o puesto que desempeñó laboralmente al momento de su cese irregular (Técnico Registral III) o en otro similar respetándose su régimen laboral ostentado, ello mientras se resuelva el fondo del asunto que es materia del principal"** (sic).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Sunarp, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios2.desa.sunarp.gob.pe/verificadorSunarp/>
CVD:5566296675

Superintendencia Nacional de los Registros PúblicosZona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Principal: Av. Edgardo Rebagliati N° 561,
Jesús María – LimaTeléfono: 311-2360 / www.gob.pe/sunarp**Canales anticorrupción:** (01) 345 0063 anticorrupcion@sunarp.gob.pe Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>**Siempre
con el pueblo**



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 1.2. A través de la sentencia de primera instancia de fecha 31 de julio de 2019 se declaró FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Marcos David Bazalar Borja sobre reincorporación laboral en aplicación de los beneficios establecidos en la Ley N° 27803; en consecuencia, conforme se aprecia del considerando décimo sexto, se ordena a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Zona Registral N° IX – Sede Lima proceda a la reincorporación del demandante en el cargo de Técnico Registral III, nivel remunerativo STE bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, debiéndose respetar las condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones inherentes a la plaza que ocupaba al momento del cese; y en caso de no existir el cargo en la actualidad deberá efectuarse la reincorporación en un cargo similar que no implique la reducción de las condiciones laborales que ocupaba al momento del cese; e INFUNDADA la demanda en el extremo que solicita su reincorporación por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como de la condena de costos y costas.
- 1.3. Con Sentencia de Vista de fecha 15 de noviembre de 2019, emitida por la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Lima, se confirma la sentencia de fecha 31 de julio de 2019.
- 1.4. Posteriormente, mediante Memorándum N° 685-2021-SUNARP-ODJI/PP de fecha 20 de abril de 2021, la Procuraduría Pública de la Sunarp informa a esta Unidad el requerimiento judicial contenido de la Resolución N° 07 de fecha 16 de abril de 2021, del cuaderno cautelar que precisa que, "COMPENDASE en la Resolución N° 06 que la REINCORPORACIÓN PROVISIONAL debe hacerse en el régimen que tenía el actor al momento de su cese, o en el régimen que tenga la institución demanda (...)", bajo apercibimiento de imponérsele multa. Además, en dicho documento administrativo del órgano de defensa judicial se precisa que la decisión judicial no tiene calidad de cosa juzgada por encontrarse pendiente de resolver el recurso de casación interpuesto por la Procuraduría Pública de la SUNARP.
- 1.5. Por Resolución N° 08 de fecha 05 de noviembre de 2021, notificada a esta Unidad mediante Memorándum N° 2252-2021-SUNARP-ODJI/PP del 08 de noviembre de 2021, se programó la diligencia de reincorporación del demandante; y, en cumplimiento de dicha resolución del cuaderno cautelar, la Secretaría de Asuntos Externos del 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima se apersonó a la Zona Registral N° IX – Sede Lima en fecha 11 de noviembre de 2021, con la finalidad de ejecutar la medida cautelar antes anotada, diligencia en la que se elabora el Acta de Reincorporación, dejándose constancia por un lado que, no se puede dar cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Superior debido a que el mandato judicial dispone la reincorporación del demandante bajo el régimen laboral que ostentaba cuando cesó, esto es, el Decreto Legislativo N° 276, régimen que no se encuentra vigente en la SUNARP, ya que actualmente éste ostenta el régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728; y, de ser el caso, se iniciarían las acciones administrativas ante el Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la creación de la plaza, ya que a dicha fecha no se contaba con plaza vacante.
- 1.6. Con Memorándum N° 99-2022-SUNARP/PP de fecha 25 de enero de 2022, la Procuraduría Pública de la SUNARP, en atención al Oficio N° 039-2022-SUNARP-Z.R. N° IX/URH, precisa que el caso del señor Marcos David Bazalar Borja tiene un recurso casatorio pendiente de resolver, por tanto, no tiene calidad de cosa juzgada.

II. Análisis:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Sunarp, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios2.desa.sunarp.gob.pe/verificadorSunarp/>
CVD:5566296675

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Principal: Av. Edgardo Rebagliati N° 561, Jesús María – Lima

Teléfono: 311-2360 / www.gob.pe/sunarp

Canales anticorrupción:

☎ (01) 345 0063 ✉ anticorrupcion@sunarp.gob.pe

📄 Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>



**Siempre
con el pueblo**



- 2.1. Conforme se ha señalado en los antecedentes del presente informe, el señor Marcos David Bazalar Borja interpuso demanda contra la SUNARP - Zona Registral N° IX – Sede Lima, con la pretensión de ser reincorporado en la entidad en aplicación de los beneficios dispuestos en la Ley N° 27803¹, pretensión que ha sido amparada mediante sentencias de primera y segunda instancia, en las que se ha establecido que dicha reincorporación debe efectuarse en el cargo de Técnico Registral III, dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 o el Decreto Legislativo N° 728, debiendo respetarse las condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones inherentes a la plaza que ocupaba al momento de su cese; y en caso de no existir el cargo en la actualidad deberá efectuarse la reincorporación en un cargo similar que no implique la reducción de las condiciones laborales que ocupaba al momento del cese.
- 2.2. Asimismo, y conforme se ha precisado en el numeral 1.4, tratándose del caso del señor Bazalar Borja, el 9° Juzgado Especializado de Trabajo ha concedido un plazo de cinco días a la Sunarp, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N° 07 de fecha 16 de abril de 2021, bajo apercibimiento de multa; decisión cuya ejecución ha sido programada mediante Resolución N° 08, reiterada en su ejecución en la diligencia de reincorporación provisional dispuesta por el juzgado y llevada a cabo el 11 de noviembre de 2021, en el que se dejó constancia que resulta imposible proceder con la reincorporación del demandante, entre otros, ante la inexistencia de plaza vacante a dicha fecha.
- 2.3. Considerando que la decisión del Juez de la causa comprende la incorporación del señor Marcos David Bazalar Borja como trabajador de la entidad y su registro en las planillas de la misma, resulta pertinente señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021², la Planilla Única de Pago del Sector Público es un instrumento de la gestión fiscal de los recursos humanos que contiene la información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la misma que es gestionada a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (en adelante **AIRHSP**), que a su vez, constituye una herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo los reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales. Dicha herramienta informática es administrada por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante **DGGFRH del MEF**), quien se encarga, además, de los procesos de interoperabilidad con la finalidad de verificar y validar que la información de dicho aplicativo sea consistente.
- 2.4. Ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 153-2021-EF publicado el 18 de junio de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobaron Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, entre ellas las establecidas respecto a la Planilla Única de Pagos del Sector Público,



¹ Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales.

² Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público





norma en cuyo numeral 5.3, artículo 5 –en el marco de lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021–, dispone se considere lo siguiente:

"5.3 Para efectos de la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP solicitados por las entidades, se debe considerar de manera obligatoria los siguientes requisitos:

5.3.1 Marco normativo: Es la fuente que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Su evaluación se realiza bajo las siguientes reglas:

(...)

- c. En caso la fuente sea un mandato judicial, solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada; si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la DGGFRH a solicitar, periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal (el resaltado es agregado).*
- d. No procede el registro de un ingreso otorgado a través de un acto administrativo, salvo que un mandato judicial ordene su entrega conforme al literal c) precedente, y únicamente durante el tiempo que se encuentre vigente el acto administrativo".*



2.5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece que "[t]oda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Por lo tanto, corresponde el inicio de las acciones administrativas para el cumplimiento en sus términos del requerimiento judicial contenido en la Resolución de Vista N° 05 del 21 de junio de 2019, reiterado en su ejecución mediante la Resolución N° 07 de fecha 16 de abril de 2021 y Resolución N° 08 de fecha 05 de noviembre de 2021, por el Juez del 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima, concordante con la norma señalada precedentemente.

2.6. En tal sentido, para dar cumplimiento al mandato judicial antes anotado, se precisa que éste no tiene la calidad de cosa juzgada, tal como lo establece el Memorandum N° 99-2022-SUNARP/PP de fecha 25 de enero de 2022, emitido por la Procuraduría Pública de la SUNARP, en atención al Oficio N° 039-2022-SUNARP-Z.R.N°IX/URH, ya que el expediente ha sido derivado actualmente a la Corte Suprema de la República en revisión del recurso de casación presentado por el órgano de defensa judicial de la SUNARP. Por tal razón, corresponde la emisión de la decisión administrativa de asignación provisional de la plaza pertinente y el registro temporal en el AIRHSP del señor Marcos David Bazalar Borja.

2.7. Ahora bien, de la verificación del legajo personal del citado demandante que se encuentra en los Archivos de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, se desprende que el último cargo ostentado y en el que se produjo su cese por causal de reorganización y reestructuración fue el de Técnico Registral III, nivel remunerativo STE; asimismo, del informe escalafonario N° 203/92-ONARP-DAP-UE de fecha 10 de junio de 1992, el aludido demandante registraba como grado de instrucción Secundaria Completa; además, del Oficio





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Circular N° 005/88-ONARP-DGP se aprecia que laboró en la Dirección Ejecutiva del Registro de la Propiedad Inmueble II.

2.8. Considerando que el mencionado demandante mantuvo vínculo laboral con la Oficina Nacional de los Registros Públicos (en adelante, **ONARP**) bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme lo ha establecido también el órgano jurisdiccional en las sentencias emitidas, cabe precisar que la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 26636³ autorizó a los Registros integrantes del Sistema Nacional de los Registros Públicos a la adopción de las medidas necesarias para la reestructuración orgánica y la modificación de los correspondientes Reglamentos de Organización y Funciones a fin de adecuarse a las disposiciones de la referida norma, dentro de las cuales se encuentra la determinación de su nuevo régimen laboral, esto es, el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, como se aprecia del artículo 22 de la referida norma estatutaria.

2.9. Por tanto, con la finalidad de homogeneizar el ordenamiento de los cargos especificados en los nuevos instrumentos de gestión aprobados por la SUNARP se emitió la Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 181-99-SUNARP de fecha 03 de junio de 1999, mediante la que se aprueba el anexo al Cuadro de Asignación de Personal de la Oficina Registral de Lima y Callao aprobado, a su vez, mediante Resolución N° 170-98-SUNARP, el cual detalla las equivalencias de los cargos por niveles de grupos ocupacionales, tal como se aprecia a continuación:



³ Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

GRUPO OCUPACIONAL	CARGO CLASIFICADO
FUNCIONARIOS	Jefe Institucional Gerente Vocal Auditor Registrador Público Subgerente
PROFESIONAL A	Tesorero Especialista Administrativo (*)
PROFESIONAL B	Abogado Ingeniero Especialista Administrativo Especialista en Inspectoría Economista Planificador Estadístico Contador Especialista en Recursos Humanos Especialista en Promoción Social Médico Analista de Sistemas Administrador de Base de Datos Soporte Técnico Especialista en Comunicación Social Especialista en Capacitación
TÉCNICO A	Asistente Registral Secretaría I Jefe Archivo Jefe Mesa de Partes Programador de Sistemas PAD Técnico en Remuneraciones Técnico en Egresos
TÉCNICO B	Técnico Administrativo Secretaría II Técnico en Finanzas Operador de Sistemas Fotodentificador Técnico en Biblioteca Técnico en Auditoría Técnico en Archivo
TÉCNICO C	Secretaría III Técnico en Mantenimiento Técnico en Enfermería Técnico en Imprenta Operador Central Telefónica Soporte Usuario
TÉCNICO D	Chofer



Esta es una
electrónico arch
Art. 25 del De
Disposición Cor
2016-PCM. Su
a través de
desa.sunarp.go
CVD:55662966

(*) Corresponde a Gerencia Bienes Muebles y Oficina Registral del Callao

empre
el pueblo



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 2.10. Con la información antes acotada se puede concluir que el cargo estructural de Técnico Registral III (como el caso del demandante) de la ONARP dejó de existir con las modificaciones introducidas a los instrumentos de gestión de la SUNARP a partir de la modificación de su régimen laboral.
- 2.11. No obstante, dada la naturaleza del grupo ocupacional en el que se encontraba el demandante (Servidores Técnicos - ST), respecto del cual el mandato judicial es expreso (reincorporación en el cargo de Técnico Registral III, nivel remunerativo **STE**), así como tomando en cuenta los antecedentes de su Informe Escalonario respecto a su grado de instrucción (secundaria completa), es factible determinar que al señor Bazalar Borja le corresponde una plaza de categoría Técnico.
- 2.12. Mediante Informe N° 01-2022-SUNARP-Z.R.N° IX/URH-MR de fecha 18 de enero de 2022, la Analista de Desarrollo Humano de esta Unidad, informa la existencia, entre otros, de plaza vacante de Técnico en Finanzas de la Unidad de Administración/Contabilidad y Finanzas, con nivel remunerativo T2, plaza CAP N° 62, la misma que podría ser considerada para el requerimiento judicial materia del presente informe.
- 2.13. Considerando que las plazas de Técnicos asignadas a los servidores con mandatos judiciales comprende también la verificación del cumplimiento del perfil de puesto mínimo establecido en los instrumentos de gestión de la entidad para cubrir dicho puesto, el Clasificador de Cargos de la SUNARP aprobado mediante Resolución N° 236-2009-SUNARP/SN de fecha 10 de agosto de 2009, establece como requisito relacionado a la formación académica de los servidores del grupo ocupacional de Técnicos que el servidor cuente con estudios técnicos y/o universitarios.
- 2.14. En tal sentido, con Oficio N° 087-2022-SUNARP-Z.R.N° IX/URH de fecha 10 de febrero del presente año se requirió al señora Bazalar Borja la remisión de su información académica actual; requerimiento que fue atendido mediante escrito ingresado con Hoja de Trámite N° 09 01-2022.006397 del 16 de febrero de 2022 anexando la información sobre su formación académica, advirtiéndose de la documentación anexada que el aludido demandante cuenta con secundaria completa.
- 2.15. En consecuencia, en cumplimiento del mandato judicial expreso y reiterado del Juez del 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima, con la finalidad de dar cumplimiento a la medida cautelar concedida a favor del señor Bazalar Borja y considerando los requerimientos y diligencias judiciales que se han venido ejecutando para el cumplimiento de la misma, resulta pertinente la asignación de la plaza vacante N° 062 –en defecto de alguna existente con una categoría remunerativa inferior– pero condicionada a la percepción de la remuneración de la menor categoría dentro del grupo ocupacional de servidores Técnicos, esto es, T3 cuya remuneración asciende a S/. 2,500.00.
- 2.16. Dicha medida encuentra justificación, en tanto, la reincorporación del demandante se efectúa en cumplimiento de una medida judicial provisional (medida cautelar), encontrándose pendiente la determinación la situación jurídica final de las sentencias emitidas por los órganos judiciales de primera y segunda instancia, por lo tanto, no correspondería la reconversión de la plaza a una de un menor nivel remunerativo en este estado, considerando, además, que dicha medida administrativa resulta irreversible y solo procedería de contar las decisiones judiciales con calidad de cosa juzgada.





2.17. Con lo antes mencionado, y habiéndose continuado el trámite administrativo para la ejecución de las decisiones judiciales anotadas, en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 11 de la Directiva N° 004-2021-EF/53.01, "Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", aprobado por Resolución Directoral N° 0081-2021-EF/53.01, la Unidad de Presupuesto y Planeamiento de la Zona Registral N° IX – Sede Lima ha emitido el Memorándum N° 161-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM del 30 de enero de 2022, sobre el requerimiento de disponibilidad presupuestal de la plaza CAP vacante efectuada mediante Memorándum N° 114-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM, precisando que la plaza CAP N° 62 del cargo de Técnico en Finanzas se encuentra vacante, presupuestada y financiada con los recursos previstos del Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2022, por tanto, cuenta con la disponibilidad de recursos presupuestales.

2.18. Advirtiéndose que la plaza CAP N° 62 se encuentra dentro del área de Contabilidad y Finanzas de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, corresponde se efectúen los trámites administrativos para la reubicación de la plaza mencionada en el Registro de Propiedad Inmueble de la unidad orgánica de Unidad Registral, a través del reordenamiento de cargos correspondiente, con el propósito de dar cumplimiento integral a la decisión judicial anotada; sin perjuicio de las acciones administrativas de asignación de funciones al trabajador a cargo de la entidad en aplicación de su potestad del *ius variandi* que se encuentran establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 342-2015-SUNARP/SN de fecha 30 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.

III. Conclusiones:

De lo antes manifestado se aprecian la siguiente conclusión:

- 3.1. La demanda sobre reincorporación laboral en aplicación de los beneficios dispuestos en la Ley N° 27803 interpuesta por el señor Marcos David Bazalar Borja ha sido amparada en primera y segunda instancia, decisiones judiciales que han establecido que dicha reincorporación debe efectuarse en el cargo de Técnico Registral III, nivel remunerativo STE de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, respetándose las condiciones remunerativas, de trabajo y demás inherentes a la plaza que ocupaba al momento del cese; y en caso de no existir el cargo deberá efectuarse la reincorporación en un cargo similar, debiendo respetar el régimen laboral de cese y de haber sido éste derogado se adecúe al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 o Decreto Legislativo N° 728, que no implique la reducción de las condiciones laborales que ocupaba al momento del cese; por tanto, a la fecha no tiene la calidad de cosa juzgada.
- 3.2. En el cuaderno cautelar el Juzgado de la causa ha concedido la solicitud cautelar de reincorporación del demandante, las que han motivado la ejecución de una diligencia de reincorporación del demandante en fecha 11 de noviembre de 2021.
- 3.3. A la fecha esta Zona Registral no cuenta con plazas vacantes del grupo ocupacional de Técnico, categoría y nivel remunerativo T3; no obstante, la plaza CAP N° 062 de Técnico en Finanzas, categoría T2, nivel remunerativo T2 del área de Contabilidad y Finanzas de la Unidad de Administración se encuentra presupuestada y vacante.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 3.4. De la verificación de la información académica del señor Bazalar Borja respecto del perfil de puesto de los servidores del grupo ocupacional Técnico, se advierte que le correspondería una plaza con categoría y nivel remunerativo T3, no obstante ante la inexistencia de una plaza vacante de dichas condiciones, con la finalidad de dar cumplimiento a la medida cautelar resulta pertinente la asignación de una plaza vacante de mayor nivel remunerativo, pero condicionada a la percepción de la remuneración acorde al nivel remunerativo correspondiente a su formación académica, cuya remuneración corresponde a S/. 2,500.00, en tanto, se determine la situación jurídica final de las sentencias emitidas por los órganos judiciales de primera y segunda instancia y dado que la reconversión de una plaza a una de un menor nivel remunerativo resulta irreversible y solo procedería de contar las decisiones judiciales con calidad de cosa juzgada.
- 3.5. De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el literal c), numeral 5.3.1, acápite 5.3 del Decreto Supremo N° 153-2021-EF, corresponde la emisión de la resolución administrativa de asignación provisional de la plaza CAP N° 62 y el registro temporal en el AIRHSP del señor Marcos David Bazalar Borja en el cargo estructural de Técnico en Finanzas, nivel remunerativo T2, dentro del régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, con una remuneración de S/. 2,500.00, mientras se realizan las gestiones administrativas para el reincorporación en la entidad y se establece la situación jurídica final de la decisión judicial emitida en el expediente N° 27762-2017-39-1801-JR-LA-30.

Se adjunta proyecto de Resolución Jefatural sobre asignación provisional por mandato judicial, para su consideración.

Es cuanto se informa para los fines pertinentes.

Atentamente,



FABRICIO MARTÍN JESÚS GOGNY ZÚÑIGA
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
Zona Registral N° IX - Sede Lima

